

CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
Fecha: 11.6. NOV 2018
Recibido por: [Signature]

024

PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA CUIDADORES Y CUIDADORAS FAMILIARES Y VOLUNTARIOS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA DE CUIDADO Y CONFORMACIÓN DE REDES BARRIALES DE CUIDADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política de Colombia. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2012, Ley 1251 de 2008, Ley 1346 de 2009, Ley 1276 de 2009, Ley 1413 de 2010, Ley 1361 de 2009, Ley 1618 de 2013 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la constitución Nacional consagra entre otros los principios del respeto a la Dignidad humana y la solidaridad:

"Artículo 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que el Estado, consagra con rango constitucional el deber de proteger a las personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta:

ARTICULO 13. Constitución Nacional.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos

nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Que la Corte Constitucional en distintas declaraciones de tutela ha reconocido el deber del Estado de contribuir en virtud del principio de solidaridad a brindar a las personas en condiciones de debilidad y limitaciones económicas una atención integral que incluye la figura del cuidador:

“El servicio de cuidador está expresamente excluido del P. O. S., conforme la Resolución 5521 de 2013, que en su artículo 29 indica que la atención domiciliaria no abarca «recursos humanos con finalidad de asistencia o protección social, como es el caso de cuidadores». Dado principalmente su carácter asistencial y no directamente relacionado con la garantía de la salud, la Corte ha dicho que en términos generales el cuidado y atención de las personas que no pueden valerse por sí mismas radica en cabeza de los parientes o familiares que viven con ella, en virtud del principio constitucional de solidaridad, que se hace mucho más fuerte tratándose de personas de especial protección y en circunstancias de debilidad. Así, compete en primer lugar a la familia solidarizarse y brindar la atención y cuidado que necesita el pariente en situación de indefensión. En virtud de sus estrechos lazos, la obligación moral descansa en primer lugar en el núcleo familiar, especialmente de los miembros con quien aquél convive. Con todo, si estos no se encuentran tampoco, principalmente, en la capacidad física o económica de garantizar ese soporte, el servicio de cuidador a domicilio, cuya prestación compromete la vida digna de quien lo necesita, debe ser proporcionado por el Estado.”
SENTENCIA DE Tutela del T-096/16

Lo anterior en concordancia con Ley 1171 de 2017 8 (BENEFICIOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES), Ley

4. Que los entes territoriales y en el caso de los municipios tienen dentro de sus funciones, a la luz de la ley de modernización la solución de las necesidades básicas insatisfechas como lo contempla la ley 1551 del 2017 en su artículo 3, numeral 7:

“ Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
“

5. Que a su vez, el artículo 46 que consagra la especial protección al adulto mayor, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

6. Que Igualmente, el artículo 47, dispone que el estado debe garantizar atención especial a las personas en situación de discapacidad, así:

ARTÍCULO 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

7. Que el artículo 48, establece como garantía a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, indicando que el Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios esenciales.

8. Que la ley 1392 de 2010 Por medio de la cual se reconocen las enfermedades huérfanas como especial

población que padece de enfermedades huérfanas y sus cuidadores.

9. Que la ley 1251 de 2008. Mediante esta ley se protegen, promueven, restablecen y defienden los derechos de los adultos mayores, que deben respetar y cumplir el Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación. Se orientan políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia; y se regula el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez.

10. Que la ley 1346 de 2009 por medio el cual se aprueba la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad "adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y cuyo propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ACUERDA

Artículo 1. Adóptese una política pública para los voluntarios de personas con dependencia del cuidado.

Artículo 2. Propósitos de la política pública

1. Reconocer a la persona cuidadora como eje fundamental en el cuidado y bienestar de personas dependientes de cuidado, reconociéndoles como sujetos de derechos y también de cuidado lo cual les permita acceder y ser atendidas de manera preferencial y oportuna a los programas de desarrollo comunitario y

específicos derivados del cuidado permanente a otra persona.

2. Conformar redes barriales de cuidado, soportadas en una interacción con las juntas comunales, ediles y organizaciones sociales con presencia activa que permitan garantizar el reconocimiento de las personas cuidadoras, sus familias y a la persona dependiente para generar acciones corresponsables de la administración municipal, ONG y sociedad civil para hacer del cuidado un valor colectivo.

ARTÍCULO 3. Para los fines de la presente política pública se adoptan las siguientes definiciones:

Cuidador familiar: Aquellas personas que habitualmente se encargan de ayudar en las Actividades Básicas de la Vida Diaria a personas (mayores, enfermas o discapacitadas) que no pueden desempeñar estas funciones por sí mismas.

Cuidadores no familiares: conjunto de personas, externas al domicilio bien sean cuidadores pagados o voluntariado..

Persona con dependencia de cuidado: Es aquella que sin importar la edad y sexo, demuestre dependencia funcional y/o mental por enfermedad terminal, enfermedad crónica degenerativa, demencial o discapacidad física, mental, cognitiva, sensorial, o múltiple de acuerdo con escalas de medición de dependencias validadas para la población colombiana.

Atención Integral: Busca para las personas cuidadoras, la satisfacción de necesidades biológica (aquellas que favorecen la conservación de su salud física como alimentación e Higiene) psicofisiológicas que propenden por la salud mental, como < descanso y la recreación) y sociales (las que facilitarán la comunicación

buen desempeño del rol de cuidador, acceso servicios de salud, vivienda y transporte.

ARTÍCULO 4. La presente Políticas Pública tendrá un Plan de Acción Integral con una temporalidad de cuatro a ocho años, que contemple dentro de las múltiples acciones:

1. **Identificación**, localización y caracterización de personas cuidadoras para su reconocimiento valoración de su rol como sujeto de derechos.
2. **Creación y articulación de programas** municipales dirigidos al mejoramiento de condiciones de vida como capacitación con relación al rol de persona cuidadora, oportunidades de formación educativa formal, generación de empleo e ingresos económicos: acceso a programas de promoción de la salud, prevención y atención de enfermedades asociadas al rol.
3. **Conformación, acompañamiento** y fortalecimiento de redes barriales de personas cuidadoras.

Parágrafo Primero: La identificación y demás información generada en el cumplimiento del presente acuerdo debe registrarse y arrojar datos desagregados por sexo.

Parágrafo Segundo: Se entenderá por:

1. **Identificación:** la localización, identificación y caracterización socio-demográfica de cuidadores y cuidadoras familiares y voluntarias de personas con dependencia de cuidado en el Municipio de Barrancabermeja
2. **Capacitación:** en cuidados integrales básicos en el hogar para personas con dependencia de cuidado y en autocuidado de los cuidadoras, derechos, responsabilidades y habilidades para la vida, equidad de género y prevención de violencia intrafamiliar.
3. **Redes Barriales:** Incluye instituciones públicas y privadas, actores comunitarios y Líderes sociales y políticos en diversos territorios, para fortalecer las estrategias de ayuda mutua, habilidades sociales, potenciación de recursos humanos, materiales,

4. **Promoción:** Fortalecimiento en el cuidador de sus condiciones personales y sociales. En participación, conocimientos, comunicación, relaciones familiares y sociales, potenciando el cuidado y bienestar de sí mismo y de la persona con dependencia.

5. **Prevención:** Fortalecer el conocimiento de las condiciones de salud y de factores de riesgo propias y de las personas dependientes del cuidado, la habilidad y el soporte social para evitar y/o controlar enfermedades osteomusculares. Malnutrición, fatiga crónica y mental, aislamiento social, depresión, insomnio, ansiedad e irritabilidad; reconocer su valor como cuidador en la toma de decisiones para que pueda asumir el cuidado propio y de otra persona con responsabilidad y seguridad.

6. **Atención:** Garantizar a personas cuidadoras y a las personas con dependencia de cuidado, el aseguramiento en salud en los regímenes contributivo o subsidiado, según el cumplimiento de los requisitos de ley y propender por una atención prioritaria en los servicios de salud, tanto para cuidadores, como para las personas dependientes del cuidado.

ARTÍCULO 5. La Administración Municipal garantizará a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico, en corresponsabilidad de la Secretaría de Salud, que las personas cuidadoras familiares y voluntarias reciban capacitación técnica y especializada gratuita en manejo específico de cuidados en el hogar y asesoría periódica para garantizar la atención integral y acceso a los programas creados en el municipio en beneficio del desarrollo integral de sus habitantes.

Se conformará un Comité Técnico Municipal, que operará como articulador de la ejecución de la misma. Este Comité estará liderado por la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y contará con la participación de los secretarios de despacho o delegados de las secretarías de Salud, Gobierno, Educación y representantes de los ámbitos académico, comunitario y empresarial, así como de las Prestadoras de Salud - EPS presentes en la ciudad.

Parágrafo Primero: Será una prioridad en la

reconocimiento de los derechos a las personas cuidadora en el marco de las consideraciones legislativas y de programas sociales municipales relacionadas con el reconocimiento de la "Economía del Cuidado"

Parágrafo Segundo: La conformación y funciones de este comité será revisadas y reglamentadas a la luz de la presente Política Pública y el Marco Normativo de Competencias del Sistema General de Seguridad Social.

Parágrafo Tercero: La Secretaría de Desarrollo Social y Económico será la responsable de liderar la reglamentación y el seguimiento del presente Acuerdo, con un trabajo participativo interinstitucional, intersectorial y comunitario. La implementación será responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, según lo especificado en el Plan de Acción y de acuerdo con su competencia.

ARTÍCULO 6. Las Funciones de esta Comité estarán orientadas a la formulación del plan de acción, la coordinación de los diferentes actores, el seguimiento a la implementación de la política, la ejecución presupuestal, la articulación de iniciativas y de la oferta de programas y servicios.

ARTÍCULO 7. Las Secretarías de Desarrollo Social y Económico, Salud, Educación en convenio con entidades académicas de educación superior, promoverán estudios, investigaciones y programas sobre el perfil, necesidades y estrategias de atención a personas cuidadoras familiares y voluntarias y a personas con dependencia de cuidado así como a la evaluación de impacto de la política.

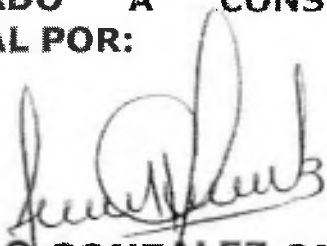
ARTÍCULO 8. La Secretaría de Gobierno realizará asesoría técnica y operativa permanente para la conformación y la definición de los recursos necesarios para el funcionamiento de las redes barriales de cuidadores de personas con dependencia de cuidado en el

ARTÍCULO 9. La administración municipal garantizará los recursos necesarios para la ejecución de la presente política pública, sujetos a los presupuestos anuales que le sean aprobados a las dependencias responsables en su cumplimiento; la aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis de impacto fiscal y la validación de los indicadores de ley establecidos en el marco fiscal a mediano plazo.

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde consagrada en la constitución de 1991, en la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, reglamentará este Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 11. El Presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADO A CONSIDERACION DEL CONCEJO MUNICIPAL POR:



LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
Concejal partido de la U

PROYECTO DE ACUERDO N° ____ DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA POLÍTICA PÚBLICA PARA CUIDADORES Y CUIDADORAS FAMILIARES Y VOLUNTARIOS DE PERSONAS CON DEPENDENCIA DE CUIDADO Y CONFORMACIÓN DE REDES BARRIALES DE CUIDADO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Señores:

HONORABLES CONCEJALES.

Municipio de Barrancabermeja

L.C.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

OBJETO

La iniciativa presentada a consideración de la Corporación edilicia de Barrancabermeja tiene como objetivo primordial institucionalizar de manera prioritaria una política pública para cuidadores y cuidadoras de personas en situación de discapacidad y adultos mayores, con el fin de suplir una necesidad que esta población reclama de la administración como alternativa real para los ciudadanos que ven en riesgo su ingreso familiar al tener que optar por dejar sus empleos, y garantizar nuevas condiciones de empleabilidad en la ciudad.

Los cuidadores son personas que dedican el tiempo y esfuerzos necesarios en la labor de cuidar a una persona para permitir que puedan desenvolverse en su vida diaria, ayudándolo a adaptarse a las limitaciones generadas por su incapacidad o discapacidad funcional, el cuidador es entonces la persona que asume gradual, voluntaria o involuntariamente el rol de cuidar al paciente o discapacitado para satisfacer en forma integral sus necesidades por pérdida de autonomía.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La iniciativa se encuentra soportada en las disposiciones constitucionales contenidas inicialmente en el artículo 2, que determina como fines esenciales del Estado:

Artículo 2-. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por otro lado, encontramos soporte normativo en el artículo 13 que consagra el derecho a la igualdad de manera real y efectiva para todas las personas, así:

Artículo 13-. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

A su vez, el artículo 46 que consagra la especial

Artículo 46- *El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Igualmente, el artículo 47, dispone que el estado debe garantizar atención especial a las personas en situación de discapacidad, así:

Artículo 47. *El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.*

Artículo 48- Establece como garantía a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, indicando que el Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios esenciales. Este artículo dispone que "La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del estado.

Indica la norma constitucional en cuanto al Derecho al Trabajo en el artículo 54, que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Artículo 25- Hacen mención al trabajo como trabajo como derecho y obligación social que se debe dar bajo condiciones dignas y justas.

FUNDAMENTOS LEGALES

En cuanto al marco legal, nos referimos específicamente a las disposiciones contenidas en la ley 136 de 1994 artículo 71 la iniciativa de los proyectos de acuerdo podrán ser presentado por los concejales, los alcalde, y también podrán ser iniciativa popular.

Ley 1171 de 2007 "por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultos mayores.

Ley estatutaria 1392 de 2010, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. El objeto de esta ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

En la Ley 1413 de 2010. Resulta pertinente, incluir en la Ley por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, cuyo objeto fundamental está orientado a incluir la economía del **cuidado** conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales; si bien el fin es de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas, acorde con el espíritu de la norma, resulta pertinente precisar que incluye la actividad de cuidadores y cuidadoras en el artículo 3, al determinar que esta labor se cumplen en el hogar, definida en el numeral 6, así: "el cuidado de ancianos y enfermos".

CONSIDERACIONES FILOSOFICAS SOBRE EL VALOR DEL CUIDADO

""Cuando amamos cuidamos y cuando cuidamos amamos. El cuidado constituye la categoría central del

prevención de daños futuros y regeneración de daños pasados." (LEONARDO BOFF. Boff). "Ética del Cuidado.

Saber cuidar se constituye en el aprendizaje fundamental dentro de los desafíos de supervivencia de la especie porque el cuidado no es una opción: los seres humanos aprendemos a cuidar o perecemos.

Dentro del actual contexto global del planeta y de las sociedades, el cuidado es y será el nuevo paradigma ordenador y orientador de la política, la ciencia, la economía, empresa, la estética, la vida cotidiana... y por tanto será el paradigma orientador de la calidad de la nueva educación.

El cuidado tiene múltiples dimensiones: cuidar de sí mismo, de los cercanos, de los lejanos, de los extraños, del planeta, de la producción, del consumo, etc.

El nuevo orden ético que Bernardo Toro propone, en un paradigma actual e irrenunciable para la sobrevivencia de la raza humana, se centra principalmente en el cuidado, este es un oportuno llamado a la humanidad para que reconsidere modificar su cosmovisión; dejar de considerarse el centro del universo, para tomar su lugar en él como un integrante más.

El cuidado como categoría central de este paradigma, descubre nuevos escenarios para la Pedagogía de la Significación desde varias perspectivas; social, política, antropológica, axiológica, ..., y especialmente ecológica, para poder generar un nuevo contrato social, justo e incluyente.

Para que ese nuevo constructo social, permita nuevas relaciones vinculantes, el principio del amor y el cuidado, son las semillas que habrá que sembrar y cultivar en cada ser, para que su pensar, decir y hacer, a lo largo de su proceso de desarrollo, sean gradualmente más humanitarias y humanizantes. Caballero y Falconer (2017) se suman a esta reflexión, afirmando el binomio virtuoso: cuando amamos cuidamos y si cuidamos amamos. Es evidente y provocador lo poderoso que puede ser este aporte a la Pedagogía de la Significación dando lugar a la armonía y equilibrio en las relaciones entre Seres EcoPersonales para abrir una fisura al paradigma

CONSIDERACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS.

El Diario Vanguardia Liberal, el miércoles 24 de Octubre del 2012, indicó que el 30% de familias porteñas vive en extrema pobreza. En esa misma nota periodística, amparado en estudios hechos por la Cámara de comercio local y el Centro de Estudios regionales se dijo: Más pobreza, menos competitividad

Los insuficientes recursos con los que cuenta el Municipio para atender todas las necesidades de la población más pobre y el hecho de que Barrancabermeja sea un centro de atracción para la mano de obra en la industria del petróleo justificarían los altos índices de pobreza extrema en el Puerto.

Así lo afirma Amaury Ramos, coordinador del Observatorio Económico de Competitividad de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quien reconoce que no hay una medición exacta del lugar de donde proviene la población que migra hacia la ciudad.

“Se presume que la mayoría vienen de municipios aledaños a la ciudad y que son personas que vivían en unas condiciones desfavorables en sus municipios de origen. Al llegar a la ciudad ven la oportunidad de cambiar su estilo de vida anterior” agregó.

Debido a que no todos cumplen con su expectativa laboral, muchas personas se ven obligadas a ejercer como vendedores ambulantes o mototaxistas. En casos más extremos, acuden a actividades ilegales lo que genera un desorden social que, a largo plazo, se vuelve insostenible.

“La Secretaría de Desarrollo Económico y Social ha venido aplicando políticas, pero la falta de recursos es lo que ha llevado a que no se llegue a una cobertura del 100%. Por eso vemos algunos sectores donde se ven personas con muchas necesidades insatisfechas”, aseveró Ramos.

Según el funcionario, esto le resta competitividad a la ciudad y se genera menos inversión porque no se dan las garantías necesarias, para que las grandes inversiones

“La pobreza siempre ha estado en cualquier centro urbano, lo que pasa es que ahora las entidades internacionales han puesto como política a los gobiernos aplicar mecanismos para reducir la pobreza, porque esto lo que hace es que a largo plazo la ciudad no cuente con todo el desarrollo potencial y esto afecta la producción” concluyó.

Un punto estratégico

Aunque en los últimos cinco años se ha sentido mayor migración de personas de otras poblaciones hacia Barrancabermeja, este fenómeno siempre ha existido en el municipio. Así lo dio a conocer Nayibe Rodríguez Salamanca, directora del Centro de Estudios Regionales.

“Lo que hemos encontrado en nuestras investigaciones es que el 30% de la población que vive aquí no es Barranqueño, lo cual es una cifra alta. Esto afecta la dinámica de la ciudad”, indicó.

Según Rodríguez Salamanca, parte de esta población llega a ocupar predios sin servicios públicos y sin vías de acceso, que aumentan las cifras de pobreza.

“Hay que tener en cuenta que la ciudad es un punto estratégico; primero porque de la región del Magdalena Medio es el área urbana más grande, y segundo porque es un muy buen puntos de conectividad por vía terrestre o fluvial con otras zonas del país”, agregó.

Una tasa alta de desempleo

Estos son algunos de los resultados de la encuesta de hogares que se realizó en noviembre de 2011, por parte del Centro de Estudios Regionales, y que hace parte del Observatorio Laboral de esa entidad:

...la tasa de desempleo en Barrancabermeja es del 16% mientras que en Bucaramanga esta cifra es del 9%.

...el 70% de los Barranqueños viven en estratos Uno y Dos, con base en datos suministrados por las empresas de servicios públicos.

...de las personas encuestadas por el CER, el 72% no procede de este municipio, pero la mayoría se trasladó hace más de cinco años.

servicios públicos del 90%, en el área rural esta cifra está por debajo de 63%.

...Barrancabermeja presenta un índice de Condiciones de Vida del 80% en todo su territorio. En la zona urbana alcanza el 82% y en el área rural es del 66%.

... el 91% de los habitantes están afiliados a seguridad social, pero el 53% de éstos se encuentran en el régimen subsidiado.”

<https://m.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/179923-30-de-familias-portenas-vive-en-extrema-pobreza>

De otra parte , como nota especial a la situación anteriormente anotada, es de agregar que la recesión económica vivida en la ciudad por el aplazamiento del de Proyecto de modernización de la Refinería que jalonó un serial de expectativas en los distintos actores económicos en la población en general, unido a una baja de los precios del crudo en el 2009 y que son generadores de importantes ingresos de regalías en la municipalidad, así como la recesión en que entró el gran proyecto Impala por razones de atraso en las obras sobre el río Magdalena, contribuyeron a una situación de depresión de ,los circuitos económicos locales que trajo consigo situaciones de insolvencia empresarial y estado de ánimo colectivo den esperanza y desespero. Frente a la Administración Municipal jalono en solidaridad con distintos actores de la vida municipal importante acciones institucionales y de masas que no lograron superar la situación pero que tienden a mejorarse-

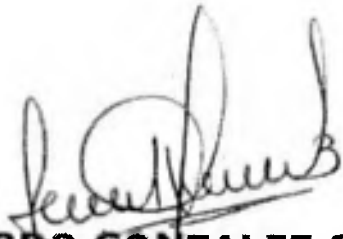
En este contexto el estado de ánimo del conjunto de la población decayó y se agudizaron situaciones de violencia y desatención familiar que han deteriorado el tejido social y en especial el familiar entre los sectores más vulnerable de la población, lo que invita a una respuesta inaplazable a través de una política pública.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar para el presente caso, resulta pertinente proponer al Concejo

conformación de redes barriales de cuidados en el municipio de Barrancabermeja.

PRESENTADO A CONSIDERACION DEL CONCEJO MUNICIPAL POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Gonzalez Campero', written over a horizontal line.

LEONARDO GONZALEZ CAMPERO
CONCEJAL PARTIDO DE LA U